

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° . 000516

DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO.**

**Antecedentes**

- Que mediante escrito radicado interno CRA bajo el N°003339 de fecha 20 de mayo de 2010, el DAMAB remitió una solicitud presentada por el señor Ramón Navarro Pereira ,en su condición de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A,TRIPLE A S.A , para el otorgamiento de permiso de vertimiento de líquidos para los lodos generados en la planta de potabilización de la Estación Transporte de Agua Potable ETAP, para tales fines se adjuntó la siguiente documentación:  
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos  
Certificado de existencia y representación legal  
Escrituras públicas del predio  
Tabla de caudales de descarga en L/seg  
Análisis de laboratorio del vertimiento actual  
Plan de tratamiento y disposición de lodos  
Concepto de uso de suelo  
Estudio de evaluación ambiental del vertimiento.
- Que mediante Auto radicado bajo el N° 0322 de fecha 20 de junio de 2012, se admitió solicitud y se inicia el trámite de permiso de vertimientos a la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N°. 000516 DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

#### **SITUACION FACTICA**

Que mediante el Auto No. 00322 del 20 de fecha junio de 2012, se admitió una solicitud y se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos líquidos a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A.

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a realizar la evaluación de la solicitud permiso de vertimientos líquidos a la EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A ubicada la carrera 8 No. 1-140, para descargar los lodos generados del proceso de potabilización de la Estación Transporte de Agua Potable ETAP, dentro de la jurisdicción del municipio Barranquilla - Atlántico, emitiendo el Concepto Técnico N° 00480 de de 2014, en cual se estableció lo siguiente:

**“OBJETO:** *Evaluar documentación presentada por parte de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A con el fin de pronunciarse acerca de la viabilidad de otorgar permiso de*

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N°. No. 000516

DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

vertimientos líquidos.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** mediante documento radicado con No. 4461 del 18 de mayo de 2012 y 7995 del 10 de septiembre de 2012, se solicitó permiso de vertimientos líquidos para los lodos generados del proceso de potabilización de la ETAP de Barranquilla.

En el documento radicado ante el DAMAB, que luego fue radicado ante la CRA, para su evaluación se entregó la siguiente información por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal
- Escrituras públicas del predio
- Tabla de caudales de descarga en L/seg
- Análisis de laboratorio del vertimiento actual
- Plan de tratamiento y disposición de lodos
- Concepto de uso de suelo
- Estudio de evaluación ambiental del vertimiento.

Sin embargo consultando con la normativa existente en Colombia referente al tema de la disposición de lodos se encuentra lo siguiente:

En el documento RAS 2000, SECCIÓN I, TITULO A: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable Y Saneamiento Básico -Revisión 1, establece lo siguiente: **Tratamiento y Manejo de Lodos. (Artículo 119)** Los requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de los lodos producidos en los procesos de sedimentación, y filtración producto de la operación de las plantas de tratamiento, son aplicables a los cuatro **niveles de complejidad del sistema**. La descarga de los lodos debe sujetarse a las siguientes especificaciones:

1. Para devolverlos directamente a la corriente de agua o descargarlos en alcantarillados, previo tratamiento, debe adquirirse un permiso de las autoridades competentes y deben realizarse estudios de impacto ambiental en el que se demuestre que no contravienen los artículos 72 y 73 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 expedido por el Ministerio de Salud - Normas sobre vertimiento a cuerpos de agua o alcantarillados públicos y el Decreto 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico
2. Si no es posible lo anterior, se deben llevar a lagunas de almacenamiento en donde se decanten y por extrafiltración y evaporación se elimine el agua de arrastre hasta dejar el lodo semisolidificado. De allí debe extraerse por sistema mecánico y transportarlo al punto de disposición final.
3. Concentrar el lodo en concentradores, extraer dicho lodo y llevarlo a lagunas de secado en donde debe ser solidificado para luego transportarlo y depositarlo en el sitio que se acuerde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N°. **Nº - 000516** DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

4. Secar el lodo por sistemas mecánicos: filtros prensa, centrifugado, filtros al vacío, o camas de secado, extraer la pasta desecada que se produce en ellos y transportarla hasta el lugar de almacenamiento.
5. La descarga final del agua lixiviada, si se hace a un cuerpo de agua, debe cumplir con las normas de vertimiento que trata el artículo 72 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 del Ministerio de Salud.

Así mismo el Decreto 3930 de 2010 establece en el numeral 3 del artículo 25

**Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Así mismo el decreto 1541/78 establece en su artículo 211 que:

**Artículo 211:** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**CONCLUSIONES:**

- La empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A, solicitó permiso de vertimientos líquidos para los lodos generados de la planta de potabilización de Barranquilla.
- La empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A. cuenta con cinco (5) plantas de potabilización y con tecnología diferente en cada una, donde se le realiza el tratamiento al agua captada y bombeada.
- La empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A, debe dar tratamiento a los lodos generados de la Estación Transporte de Agua Potable ETAP de acuerdo con la normatividad vigente por lo anterior los residuos asociados a sistemas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N°. Ne . 000516 DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

tratamiento deben ser manejados como residuos sólidos, tal cual como lo establece el numeral 3 del artículo 25 del decreto 3930 de 2010, previa eliminación del agua y desactivación. Entonces, la disposición final de los mismos una vez se adelante el tratamiento respectivo, está asociada a rellenos sanitarios.”

**FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece *“Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 72 al 75 del Decreto 1594 del 1984 *normas referentes a los estándares de cumplimiento de los vertimientos de líquidos*, posteriormente este fue derogado por el Decreto 3930 de 2010, por lo anterior se hace necesario acogernos al Artículo 76 el cual hace relación al *régimen de transición el cual establece lo siguiente: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION Nº. **000516** DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

*artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.*

Que la Resolución 1906 de 2000, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS “en su Artículo 119, establece el tratamiento y manejo de lodos. Los requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de los lodos producidos en los procesos de sedimentación, y filtración producto de la operación de las plantas de tratamiento, son aplicables a los cuatro niveles de complejidad del sistema. La descarga de los lodos debe sujetarse a las siguientes especificaciones:

*Para devolverlos directamente a la corriente de agua o descargarlos en alcantarillados, previo tratamiento, debe adquirirse un permiso de las autoridades competentes y deben realizarse estudios de impacto ambiental en el que se demuestre que no contravienen los artículos 72 y 73 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 expedido por el Ministerio de Salud - Normas sobre vertimiento a cuerpos de agua o alcantarillados públicos y el Decreto 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.*

*Si no es posible lo anterior, se deben llevar a lagunas de almacenamiento en donde se decanten y por extrafiltración y evaporación se elimine el agua de arrastre hasta dejar el lodo semisolidificado. De allí debe extraerse por sistema mecánico y transportarlo al punto de disposición final.*

*Concentrar el lodo en concentradores, extraer dicho lodo y llevarlo a lagunas de secado en donde debe ser solidificado para luego transportarlo y depositarlo en el sitio que se acuerde.*

*Secar el lodo por sistemas mecánicos: filtros prensa, centrifugado, filtros al vacío, o camas de secado, extraer la pasta desecada que se produce en ellos y transportarla hasta el lugar de almacenamiento.*

*La descarga final del agua lixiviada, si se hace a un cuerpo de agua, debe cumplir con las normas de vertimiento que trata el artículo 72 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 del Ministerio de Salud.”*

**Que el Artículo 25 del Decreto 3010 de 2010 establece: Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.**

- 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
- 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° . 000516 DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

*de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

**3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.**

*Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

*Que el Artículo 41 Ibidem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**ANALISIS JURIDICO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Revisado el alcance del proyecto antes referenciado, es pertinente indicar que dicha actividad se encuentra prohibida por el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010 que al tenor dice:

Artículo 25. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

**3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. (Subrayado fuera del texto).**

En este sentido, cabe señalar que no es procedente acceder a la solicitud de tramitar un permiso de vertimientos para la lodos generados del proceso de potabilización de la Estación Transporte de Agua Potable ETAP , Ahora bien, en cuanto a las recomendaciones que contempla el documento RAS 2000 (Resolución N° 1096 de 2000), es claro que se trata *critérios básicos y requisitos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la construcción, la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° . 000516 DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

*supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueductos<sup>2</sup>, expedidas con anterioridad a la reglamentación de usos de agua y vertimientos líquidos, que nuestro legislador previó en el año 2010, ante la necesidad de ajustar y actualizar el marco jurídico vigente sobre el tema.*

Cabe anotar, que en observancia de los principios generales del derecho, debe aclararse que las disposiciones contenidas en el Decreto con fuerza de Ley, prevalecen sobre los criterios de orden técnicos consignados en la Resolución N° 1096 de 2000, por cuanto el mencionado decreto, es de superior jerarquía, tiene el carácter especial y por lo tanto se estima insubsistente la norma invocada (art 119) de la referida resolución, por ser incompatible con lo establecido en el artículo 25 del decreto 3930 de 2010<sup>3</sup>.

Por último, y en consideración a lo antes señalado, es pertinente que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo Triple A, S.A. E.S.P, se acoja a los parámetros establecidos por la normatividad ambiental en materia de residuos sólidos para ejecutar el proyecto objeto de estudio.

#### **CONCLUSION**

Si bien el documento técnico RAS 2000, se indica que previa presentación de estudios de impacto ambiental se podría autorizar la descarga de lodos residuales provenientes del sistema de tratamiento hacia cuerpos de agua, dicha actividad se encuentra prohibida por el Numeral 3 del Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010. En consecuencia, la solicitud realizada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. mediante el oficio radicado No. 003339 de fecha 20 de mayo de 2010, resulta improcedente.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 119.- TRATAMIENTO Y MANEJO DE LODOS.** Los requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de los lodos producidos en los procesos de sedimentación, y filtración producto de la operación de las plantas de tratamiento, son aplicables a los cuatro niveles de complejidad del sistema. La descarga de los lodos debe sujetarse a las siguientes especificaciones:

*Para devolverlos directamente a la corriente de agua o descargarlos en alcantarillados, previo tratamiento, debe adquirirse un permiso de las autoridades competentes y deben realizarse estudios de impacto ambiental en el que se demuestre que no contravienen los artículos 72 y 73 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 expedido por el Ministerio de Salud - Normas sobre vertimiento a cuerpos de agua o alcantarillados públicos y el Decreto 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.*

*Si no es posible lo anterior, se deben llevar a lagunas de almacenamiento en donde se decanten y por extrafiltración y evaporación se elimine el agua de arrastre hasta dejar el lodo semisolidificado. De allí debe extraerse por sistema mecánico y transportarlo al punto de disposición final.*

*Concentrar el lodo en concentradores, extraer dicho lodo y llevarlo a lagunas de secado en donde debe ser solidificado para luego transportarlo y depositarlo en el sitio que se acuerde.*

*Secar el lodo por sistemas mecánicos: filtros prensa, centrifugado, filtros al vacío, o camas de secado, extraer la pasta desecada que se produce en ellos y transportarla hasta el lugar de almacenamiento.*

*La descarga final del agua lixiviada, si se hace a un cuerpo de agua, debe cumplir con las normas de vertimiento que trata el artículo 72 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 del Ministerio de Salud.*

<sup>3</sup> *Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N°.

Nº . 000516

DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

No obstante, tanto el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000) como el Numeral 3 del Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010 establecen que dichos residuos asociados a sistemas de tratamiento deben ser manejados como residuos sólidos previa eliminación del agua y desactivación. Entonces, la disposición final de los mismos una vez se adelante el tratamiento respectivo, está asociada a rellenos sanitarios que cuenten con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales aplicables.

En mérito de lo anterior expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el permiso de vertimientos de líquidos para descargar los lodos generados del proceso de potabilización de la Estación Transporte de Agua Potable ETAP, a la Empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A -TRIPLE A S.A identificada con el NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramon Navarro Pereira de conformidad con expuesto en el Concepto Técnico N °00480 de 2014 y lo expresado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010 relacionado con los residuos asociados a sistemas de tratamiento que deben ser manejados como residuos sólidos previa eliminación del agua y desactivación, disposición final de los mismos una vez se adelante el tratamiento respectivo, está asociada a rellenos sanitarios que cuenten con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales aplicables.

Por lo anterior deberá en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto presentar el correspondiente informe de cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° **000516** DE 2014

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A”**

**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico  
N° 00480 de 2014.

Dado en Barranquilla a los **25 AGO. 2014**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Reviso y aprobó Juliette Sleman Gerente Gestión Ambiental (C)  
Reviso: Kareem Arcón Jiménez Profesional Especializado  
Elaboro: GISSEL PALACIO